



Ciudad de México, a 25 de julio de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-032-2018**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500019918**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500019918, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

*A través del presente, me permito solicitar la siguiente información: *Copia simple del contrato que tiene celebrado para la prestación del servicio de limpieza en las oficinas centrales de aeropuertos y servicios auxiliares, ubicadas en la Ciudad de México. *. Documento en el que se indique la totalidad de plantilla que se ocupa para la prestación del servicio y que esta sea ordenada por los tipos de puesto del personal. * Documento con el que se acredite que a partir del inicio de la prestación del servicio, el personal se encuentra inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. *Organigrama de todo el personal que se ocupa para la prestación del servicio. "Sic.*

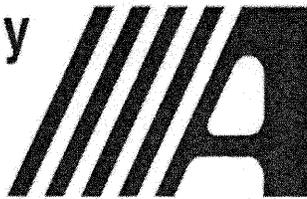
- II. Con fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera ser competente para conocer de lo solicitado.
- III. Con fecha once de julio del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio D14/1665/2018, signado por el Gerente de Licitaciones, en los siguientes términos:

"[...] Al respecto, me permito remitirle la información que le compete únicamente a esta Gerencia, la cual se adjunta de manera electrónica mediante disco compacto, concerniente al contrato 080-18-DB103-D13. [...]"

- IV. Con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número D13/1175/2018, de la misma fecha, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, a través del cual informó:

"[...] Al respecto, me permito comunicarle que la documentación solicitada consta de 99 páginas en su totalidad (digitales) archivos anexos, de las cuales 2 páginas del contrato se consideran versión pública y algunas columnas del reporte del SUA, lo anterior, con fundamentos en lo establecido en el Capítulo III De la Información Confidencial, Artículo

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Artículo 113 Fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior me permito anexar la siguiente documentación:

Copia simple del contrato vigente número **080-18-DB103-D13**, celebrado con la empresa **Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V.**, mismo que incluye el Anexo Técnico que indica la totalidad de la plantilla que se ocupa para la prestación del servicio. De las cuales se consideran Versión Pública las páginas 6 y 20, ya que contienen Datos Bancarios y domicilio del proveedor.

Asimismo se anexa la relación del personal que prestó sus servicios al inicio del contrato

Se anexa relación del Sistema Único de Determinación de Cuotas del IMSS correspondiente al mes de Mayo de 2018, a fin de identificar que a partir del inicio del contrato el personal se encontraba inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. De dicha relación, se considera Versión Pública, el encabezado de las cédulas ya que contiene información consistente al Número de Registro Patronal, Nombre o Razón Social, Actividad, Domicilio, Código Postal y Dirección y las columnas correspondientes a los datos de los empleados consistente en el Número de Seguridad Social, RFC/CURP Y SUMAS.

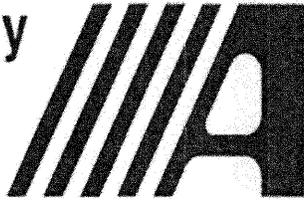
Finalmente se anexa organigrama de la empresa. [...]”Sic.

- V. Con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número D13/1188/2018, de la misma fecha, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, a través del cual informó:

“[...] En alcance al oficio D13/1175/2018, del 13 de julio del presente año, mediante el cual se atiende la solicitud de información número **0908500019918** referente a la prestación del Servicio de Lavandería y Limpieza en las mismas instalaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, me permito precisar que en relación con el contrato número **080-18-DB103-D13**, celebrado con la empresa **Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A de C.V.**, se considera información confidencial sólo lo referente a la página 6, ya que contiene los Datos Bancarios del proveedor.

En relación con el Sistema Único de Determinación de Cuotas del IMSS correspondiente al mes de Mayo de 2018, se considera confidencial únicamente las columnas que contienen información de los empleados como es el Número de Seguridad Social, el RFC/CURP y SUMAS.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Capítulo III de la Información Confidencial, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Artículo 113 Fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Dado que será el Comité de Transparencia el encargado de confirmar la confidencialidad de la información, solicito muy atentamente de su apoyo para someter a consideración del mismo, a fin de determinar la clasificación de la información, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. Con fundamento en el Artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.[...]”Sic.

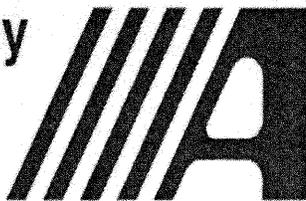
CONSIDERANDOS

1. Que tanto la Gerencia de Licitaciones como la similar de Recursos Materiales, proporcionaron por medio electrónico a la Unidad de Transparencia copia del contrato número 080-18-DB103-D13, coincidiendo en que el mismo, debe entregarse al solicitante en versión pública, por contener información confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que de igual manera, la Gerencia de Recursos Materiales, pone a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la relación de personal que prestó sus servicios al inicio del contrato y la relación del Sistema Único de Determinación de Cuotas del IMSS correspondiente al mes de mayo de 2018, lo que acredita que al inicio del contrato el personal se encontraba inscrito ante dicho Instituto.
3. Que en las versiones públicas adjuntas, se identificó que se testaron datos bancarios del proveedor y datos personales de los empleados, consistentes en CURP, RFC, número de seguridad social y SUMAS.
4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...] La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales [...]”.



5. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

[...] "Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II.
- III. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]"

6. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

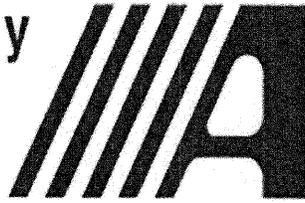
Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

7. Que el Lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

Por lo expuesto y fundado se,



RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, primero, segundo y cuarto párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos personales de los empleados consistentes en: Número de Seguridad Social, RFC, CURP y SUMAS, contenidos en el Anexo Técnico que indica la totalidad de plantilla que se ocupa para la prestación del servicio y, en la relación del sistema único de determinación de cuotas del IMSS, correspondientes al mes de mayo de 2018; así como los datos bancarios del proveedor, contenidos en el contrato número 080-18-DB103-D13, celebrado con la empresa Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S. A. de C. V., en términos de la parte considerativa de la presente Resolución, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia

Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos